

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

Lun 14/12/2020 9:17 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Alejandra Rodriguez Ruiz <marodriguez@cisa.gov.co>; Diana Marcela Paez Lozano <dpaez@bancolombia.com.co>; Cristian Nuñez <cristian0487@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION BANCOLOMBIA VS. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJA SAS.SUSPENSION DE PROCESO.pdf;

Buen día Sr. **JUEZ**

Por medio del presente mensaje me permito informar que anexo recurso de reposición contra el auto de fecha 11.12.2020 dictado dentro del proceso ejecutivo # 2017 - 00152 siendo demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS.

Sin otro particular.

MARITZA PEREZ HUERTAS
Apoderada parte actora

MARITZA PEREZ HUERTAS
Abogada
Universidad Libre

Doctor
Juez **UNICO Civil del Circuito** de Arauca
Dr. **JAIME POVEDA ORTIGOZA.**
E. S. D.

REF Proceso :	Ejecutivo por sumas de dinero.
Radicado:	2017 - 0 152 - 00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandados:	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS.
Asunto :	RECURSO DE REPOSICION

MARITZA PÉREZ HUERTAS, Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, atendiendo la notificación del estado # 85 de fecha 11.12.2020 por el cual se ordena en este proceso aplazar la diligencia programada para el 11.12.2020 a la hora de las 3.30 pm, suspender el proceso y correr traslado de un documentos – acuerdo firmado por la partes, es mi deber por lealtad procesal, procurar que en este proceso no se presenten causales de nulidad que invaliden el mismo y darlos a conocer por cualquier medio al señor Juez.

Una vez conocido el documento con el cual el despacho amparo su decisión debo dejar por este medio, mis inconformidades que buscan se **REVOQUE** en su totalidad las decisiones relacionadas en los numerales 1º, 2º y 3º por las siguientes razones a saber:

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

PRIMER MOTIVO:

1.- El despacho nos pone en conocimiento un documento llamado por su merced: “acuerdo de pago suscrito entre CISA S.A. y la COSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS”, documento que fue enviado desde el correo del apoderado del demandado como anexo a una solicitud que hizo un día antes de la audiencia. Su escrito indica que se arrima el acuerdo de pago propuesto y la propuesta de **APLAZAR** la diligencia.

2.- De la lectura del mismo (F.45) NO se observa que este FIRMADO o SUSCRITO por ninguna de las dos partes como lo indicara erradamente su señoría.

Solo aparece la relación de la antefirma de las partes e incluso de la lectura del memorial del apoderado del demandado es claro en indicar que está anexando el acuerdo de pago para que **CISA lo estudie** es decir NO afirma que haya sido firmado como para que tuviera valor procesal alguno.

En ese orden de ideas no se nos puede poner a consideración un documentos que NO ha sido firmado y por ende no tiene valor procesal como para haber aplazado una diligencia por él ni que podemos referirnos a el cuando en realidad es un proyecto de una propuesta.

3.- La solicitud de aplazar la diligencia es la única petición del demandado amparada con él envió de un documento que ni siquiera había sido aceptado por el acreedor. Es decir, considero que todos estábamos listos para que en AUDIENCIA como es del caso, se resolviera la petición más aun cuando la diligencia ya había sido aplazada.

SEGUNDO MOTIVO:

1. Ahora bien, el otro tema objeto de inconformidad es la decisión de suspender el proceso sin que medie petición de todas las partes ni obra causal legal. Esto es art. 161 del CGP por lo que no veo con éxito que esta decisión deba mantenerse ya que sería una causal de nulidad objeto de control de legalidad.

Una propuesta de pago no es causal para aplazar ni suspender el proceso a menos que todas las partes solicitaran suspender el proceso entretanto se estudia la propuesta cosa que en este caso NO ocurrió.

El trámite del proceso puede seguir y en cualquier momento procesal en caso de que CISA S.A. acepte la propuesta de pago, pues será una vez se dé el cumplimiento del mismo donde nazca la obligación del acreedor de terminar el proceso.

En otras palabras NO existe causal legal para suspender el proceso por lo que deberá ser fijada la fecha para realizar la audiencia.

TERCER MOTIVO:

Mediante auto de fecha 28 de noviembre del 2019, folio 182 su señoría prorrogó la competencia desde *el 13 de diciembre del 2019 al 13 de junio del 2020*. Sin embargo como se suspendieron los términos por la emergencia sanitaria acorde con normas del Consejo Superior de la judicatura desde el 24 de marzo al 30 de junio del 2020 esto es 3 meses y 6 días, implica que ese mismo término fue ampliado la competencia. Pero estando es este término fallece el Dr. OSCAR y el proceso se interrumpe.

Los términos de interrupción fueron del **21 de Julio hasta el 21 de noviembre del 2020**, es decir tendríamos máximo un mes más es decir se interrumpió por 4 meses más.-

Así las cosas el proceso está caminando en términos aun no definidos claramente para pérdida de competencia conforme lo establece el art. 121 del CGP por lo que ha de hacerse el trabajo por secretaria de contabilización de los términos de suspensión de términos por C.J.P más los de interrupción del proceso por muerte del abogado OSCAR y de esta manera fijar la fecha y hora de la audiencia antes de que ocurra la pérdida de la competencia del proceso.

MARITZA PEREZ HUERTAS
Abogada
Universidad Libre

3

Mi interés es que se mantenga el proceso en su despacho y que sea en su instancia donde ocurra el fallo que por demás es lo único que está pendiente ya que la propuesta de pago es un factor externo – extraprocesal y las demás partes es decir FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y BANCOLOMBIA S.A. estamos vinculados a la espera de este fallo.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas del proceso los escritos que se nos puso de presente y generados por el demandado.

Las providencias que prorroga competencia y la de interrumpe el proceso.

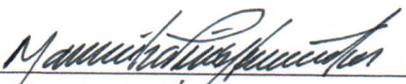
En ese orden de ideas y acudiendo a su buen gobierno por favor solicito:

PETICION:

- 1.- Solicito por favor que se REVOQUE la decisión de suspender el proceso por las razones antes expuestas.
- 2.- Solicito por favor se determine la fecha en que su despacho tiene la competencia de este proceso.
- 3.- Se sirva por favor fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art., 372 CGP advirtiendo a las partes que no puede solicitarse más aplazamientos.
- 4.- REVOQUE por favor la decisión del numero 1° de la providencia recurrida atendiendo que el documento que se nos puso de presente **NO tiene la firma de ninguna de las partes** y por ende NO tiene valor procesal al que debamos referirnos por ahora.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.-

Con altísima distinción.


MARITZA PÉREZ HUERTAS
C. C. No 51.718.323 de Bogotá
T. P. No 48357 del C. S. de la J.

“Dios es mi guía y mi compañía”